

ACUERDO METROPOLITANO 15 DE 2025 (DICIEMBRE 15)

“Por medio del cual se adopta el Sistema Inteligente de Transporte y se dictan disposiciones sobre el sistema interoperable de recaudo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 1 del literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, numerales 1 y 3 del literal e) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. En tal sentido, el artículo 365 de la Carta dispone que los servicios públicos, en tanto instrumentos para la garantía de los derechos fundamentales, son inherentes a la finalidad social del Estado por lo que es su deber garantizar una prestación eficiente y, en virtud de ello, están sometidos a la regulación y el control por parte del Estado.

La Ley 105 de 1993 en su artículo 3° establece que el transporte público en Colombia *“es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*.

El numeral 2 de este mismo artículo dispone que el servicio de transporte y las actividades vinculadas a él se encuentran *“bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*. En tal sentido y en seguimiento al principio de acceso al servicio, es deber de las autoridades de transporte diseñar y ejecutar *“políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”* (literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993).

El artículo 3 de la Ley 336 de 1993 establece que *“en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico (...)”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° *ibidem*, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implica la prelación del interés general sobre el interés particular, por lo que la garantía de prestación efectiva del servicio y la protección de los derechos de los usuarios prevalecerá sobre el interés o beneficio económico de los prestadores del servicio.

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996 dispone que las autoridades de transporte *“serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”*, bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 *ibidem*, la prestación del servicio de transporte estará a cargo de las empresas de transporte, previo otorgamiento de

una habilitación, y expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

En sentido de lo anterior, las empresas de transporte deben garantizar que los vehículos vinculados a su operación cumplan con todas las condiciones establecidas por las autoridades de transporte para la prestación del servicio, condiciones que deberán ser verificadas y avaladas previa expedición de las autorizaciones correspondientes.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.2. y 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1079 de 2015, las autoridades de transporte tienen a su cargo la planificación, organización, control y vigilancia del servicio de transporte, que para el caso del radio de acción metropolitano y sistema de transporte masivo, es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

A través del Acuerdo Metropolitano 019 de 2002, el transporte terrestre en sus distintas modalidades fue declarado hecho metropolitano, con el fin de hacer una gestión coordinada y armónica del transporte y la consolidación de la institucionalidad metropolitana como instancia de planificación y gestión en la materia.

Mediante Resolución 1371 de 2008, el Ministerio de transporte definió *“como área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, a las áreas urbanas y suburbanas de los municipios de Medellín, Envigado, Bello, Itagüí, Girardota, Barbosa, Copacabana, Sabaneta, La Estrella y Caldas; y autorizó como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburra al Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.

Según el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, dentro de las funciones asignadas a las Áreas Metropolitanas se encuentran, entre otras, la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción y planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.

El Gobierno Nacional por medio de la Ley 1450 de 2011, artículo 84, reguló los Sistemas Inteligentes de Transporte – SIT- como *“un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito”*, dentro de los cuales se encuentran, de acuerdo con el parágrafo 2° del citado artículo, los sistemas de gestión y control de flota y los sistemas de recaudo electrónico de los ingresos tarifarios.

De acuerdo con el parágrafo primero del referido artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, corresponde a las autoridades de tránsito y transporte la adopción de los sistemas inteligentes de transporte en su correspondiente jurisdicción, salvo en los casos donde exista un área metropolitana debidamente constituida, caso en el cual serán las entidades responsables de expedir los actos administrativos correspondientes.

En desarrollo de la norma anterior, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040028675 de 2022, adoptó el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la infraestructura de tránsito y transporte –SIT, y estableció como servicios priorizados en su implementación, los servicios de gestión de operación del transporte público, el servicio de suministro de información del transporte público y el servicio de pago electrónico de pasaje para transporte público, los cuales fueron seleccionados como prioritarios para su consolidación y/o implementación en el corto plazo en la ciudad de Medellín.

La política nacional para consolidar el sistema de ciudades adoptada mediante CONPES 3819 cataloga a Medellín y el Valle de Aburrá como una de las ciudades funcionales del país conformada por entidades territoriales que tienen estrechas

relaciones de interdependencia en términos de actividades económicas y desplazamientos cotidianos de sus habitantes, y por tanto, requieren de la articulación y orientación de sus políticas sectoriales, especialmente, las relacionas con el transporte y la movilidad a escala regional.

El artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que *“los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo”*, que además, sea interoperable y cuya información generada y suministrada sea de propiedad de la autoridad de transporte, quien tendrá acceso libre y pleno a las bases de datos y a toda la información necesaria para la adecuada planeación de la movilidad y del sistema de transporte.

El artículo citado define el sistema de recaudo centralizado como el sistema sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte, mediante el cual se realiza el pago electrónico y en efectivo, validado por medios electrónicos de la tarifa al usuario del sistema de transporte con la posterior compensación entre operadores; recursos que deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos, a cargo de una entidad autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento de lo establecido en esta norma, el presidente de la República reglamentó las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo, mediante el Decreto 1567 de 2020, adicionado al Decreto 1079 de 2015.

Dentro de las condiciones técnicas y operativas para el funcionamiento de los sistemas de recaudo de los sistemas de transporte público, previstas por el Decreto 1576 de 2020, los artículos 2.2.1.2.3.6 y 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1079 de 2015 establecen que es deber de las autoridades de transporte garantizar: *i)* la interoperabilidad del sistema de recaudo; *ii)* que la autoridad sea propietaria de toda la información derivada y/o recolectada en el sistema de recaudo, *ii)* que la autoridad sea propietaria de toda la información derivada y/o recolectada en el sistema de recaudo, *iii)* la concurrencia de múltiples operadores y/o proveedores tecnológicos en un mismo sistema de transporte, y *iv)* permitir el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos.

El artículo 2.2.1.2.3.5 del Decreto 1079 de 2015 define la interoperabilidad en el sistema de recaudo como la característica que permite *“que múltiples operadores de recaudo y proveedores tecnológicos, interactúen e intercambien datos en un mismo entorno y ofrezcan medios de pago habilitados y diferentes tecnologías mediante las cuales, se permite a los usuarios acceder a todos los servicios de transporte, de tal manera que se maximicé los beneficios sociales que de éstas se derivan”*.

En aras de garantizar lo indicado en el considerando anterior, el artículo 2.2.1.2.3.9 del Decreto 1079 de 2015 dispone que las autoridades de transporte deben adoptar un estándar de interoperabilidad que deberá ser cumplido por todos los actores del sistema de recaudo y mediante el cual se debe definir: *i)* el componente institucional consistente en el esquema de actores del sistema de recaudo con sus roles, responsabilidades y procesos estratégicos a cargo, *ii)* el componente comercial que define los servicios suministrados por cada actor y las reglas para su remuneración, y *iii)* el componente tecnológico mediante el cual se definen los medios de pago, el modelo de seguridad del sistema, las transacciones que se pueden realizar y las reglas de intercambio de la información.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1567 de 2020, que adiciona el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040060975, de 16 de diciembre de 2021, *“por la cual se reglamentan las especificaciones de las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de*

interoperabilidad de los Sistemas de Recaudo Centralizado de los Sistemas de Transporte Público que sean cofinanciados con recursos de la Nación”.

Mediante la referida norma, el Ministerio de Transporte definió que los sistemas de recaudo de los sistemas de transporte público que sean cofinanciados por la Nación deberán adoptar la arquitectura de interoperabilidad establecida en el estándar internacional *ISO 24014 sobre sistema de recaudo interoperable para el transporte público*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019, los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación podrán ser: “i) *Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) entendido como aquel que cuenta con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos*, ii) *Sistemas Integrados de Transporte Público - SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí*, y iii) *subsistema de transporte complementario que atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional*”, este es, el sistema de Transporte Público Colectivo – TPC.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad competente para la organización del transporte en su jurisdicción, está facultada para exigir la implementación de sistemas inteligentes de tránsito y transporte, entre los que se encuentran los de recaudo centralizado y de gestión y control de flota (artículo 84 de la Ley 1450 de 2011). Esta facultad se fundamenta en el carácter de servicio público esencial del transporte (literal b del artículo 2 e inciso primero del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 5 y 56 de la Ley 336 de 1996, artículos 334 y 365 de la Constitución), en la posibilidad que le asiste a la autoridad de organizar y controlar la prestación eficiente del servicio (artículos 3 y 8 de la Ley 336 de 1996 y literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993) y de realizar exigencias respecto de la configuración de los servicios (artículo 17 de la Ley 336 de 1996).

La decisión de implementar sistemas inteligentes persigue la prestación eficiente del servicio, por lo que una vez adoptadas las determinaciones que obligan a implementar recursos tecnológicos, dichas condiciones se entienden como un componente de los servicios autorizados, quedando las empresas de transporte obligadas a prestar los servicios respetando esas exigencias.

De conformidad con el Acuerdo Metropolitano 05 de 2017, “*por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo Metropolitano No 6 de 2014*”, el Sistema integrado de transporte del Valle de Aburrá – SITVA está conformado por el subsistema de transporte masivo (tren suburbano, metro, tranvía, cable, bus rápido y buses alimentadores), el subsistema de transporte complementario (transporte público colectivo) y el sistema de bicicletas públicas del Valle de Aburrá – Encicla; subsistemas que, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo, deben integrarse “*para atender de manera segura, eficiente, cómoda, económica y sostenible, las necesidades presentes y futuras de transporte de los habitantes del Valle de Aburrá*”.

El Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA cuenta con dos modos de transporte cofinanciados por la Nación: i) El sistema de mediana capacidad (bus rápido y buses alimentadores) conformado por las líneas 1 y 2, servicios alimentadores de las cuencas 3 y 6 y las cuencas 4 y 5, adoptado mediante CONPES 3307 y 3349, y cofinanciado por la Nación en virtud del *convenio de cofinanciación del proyecto del sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Valle de Aburrá* suscrito entre la Nación, Metroplús S.A, el Distrito de Medellín y los Municipios de Envigado e Itagüí, y ii) el proyecto Metro de la 80 – en ejecución, adoptado mediante CONPES 4003 y cofinanciado por el *Convenio de cofinanciación para el proyecto Metro ligero de la Avenida 80 en Medellín*, suscrito entre la Nación y el Distrito de Medellín.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 para el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA se debe adoptar un sistema de gestión y control de flota y un sistema de recaudo centralizado que integre los subsistemas masivo y complementario y cumpla con las condiciones de seguridad e interoperabilidad contempladas en los artículos 2.2.1.2.3.1 al 2.2.1.2.3.9 del Decreto 1079 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023, la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, así como los servicios de operador o integrador tecnológico, se entienden como servicios conexos al servicio de transporte público de pasajeros.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, a través de las autoridades competentes, la planeación, la regulación y la vigilancia del sistema de control de flota y el sistema de recaudo de los sistemas de transporte público, como actividades vinculadas y conexas del servicio de transporte.

Conforme a los artículos 3, 8 y 17 de la Ley 336 de 1996, literal c del numeral 1 del artículo 3 de Ley 105 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, el inciso primero del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.1.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015 corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad de transporte masivo y metropolitano, adoptar el sistema de recaudo centralizado que cumpla con las condiciones de seguridad e interoperabilidad contempladas en la normatividad vigente y con fundamento en estudios técnicos debidamente sustentados.

Como antecedente del presente acuerdo, mediante Acuerdo Metropolitano 2 de 2010, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá autorizó la destinación de un rubro de la tarifa para la implementación del componente tecnológico para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte, consistente en el monitoreo y comunicación sistematizada del recorrido de los vehículos, el control y comunicación sistematizada del ingreso y salida de los pasajeros y el manejo y recolección de estadísticas informes y alertas de la operación. La implementación, en términos del acuerdo metropolitano, estaría a cargo de las empresas de transporte público colectivo previa reglamentación por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En ejercicio de la autorización dada por la junta metropolitana en el acuerdo anteriormente citado, el director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá estableció las condiciones para la efectiva implementación del componente tecnológico mediante la Resolución MO-0499 de 2010¹ compilada en la Resolución MO-0000634 de 2011; Resolución 1696 de 2012² compilada por la Resolución MO-001413 de 2014³ y la Resolución 1373 de 2018. En el mismo sentido, la Secretaría de Movilidad de Medellín adoptó similares reglamentos mediante Resoluciones 1694 de 2010⁴, 0378 de 2015 y 11453 de 2017⁵.

Amparada en el entonces vigente artículo 134 de la Ley 1450 de 2011 y mediante Resolución Metropolitana 1227 de 2013⁶, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá fijó directrices para el funcionamiento del sistema de recaudo electrónico en el subsistema masivo del SITVA, directrices que también debían cumplir las empresas de transporte público colectivo con integración al sistema metro que adoptarán un sistema de pago electrónico.

¹ Modificada por las Resoluciones MO-2395 de 2010; MO-0329 y MO-460 de 2011.

² Modificada por las Resoluciones MO-2037 de 2012; 2530 de 2012 y 1013 de 2013.

³ Modificada por las Resoluciones 1984 de 2014 y 000514 de 2015.

⁴ Modificada por las Resoluciones 590 de 2011, 485, 639 y 834 de 2012, 470 de 2013

⁵ Modificada por la Resolución 201850049540 de 2018.

⁶ Modificada por las resoluciones 1660 de 2013 y 257 de 2014

Posteriormente, el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano 6 de 2014, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Metropolitano 5 de 2017 estableció que el pago electrónico unificado del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, se haría a través de la Tarjeta Cívica.

El Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano 20 de 2020 y vinculante para el distrito y los municipios del área metropolitana en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, contempla el programa *“Transporte público, una opción para todos”*, que tiene como objetivo consolidar una red de transporte público competitiva, moderna e integrada, que les ofrecerá mayor accesibilidad y cobertura a través de un sistema sostenible, seguro, eficiente y a la vanguardia tecnológica. Para ello propone, entre otras acciones, (i) consolidar el sistema de Gestión de Transporte Público Colectivo (GTPC) para realizar actividades de planificación, monitoreo, seguimiento del cumplimiento y regulación de los despachos, y (ii) la reestructuración de la política de integración tarifaria del SITVA que busca aumentar la competitividad del sistema de transporte público, con la implementación de un esquema tarifario simple (de fácil entendimiento para los usuarios), integrado y cuyo cobro esté soportado en plataformas tecnológicas, a través de un sistema de recaudo interoperable para agilizar las transacciones, contribuyendo a la eficiencia de los desplazamientos.

Igualmente, el *Plan Integral de Desarrollo Metropolitano PIDM Aburrá 2021-2032*, en su Línea Estratégica 3 - Aburrá Habitable tiene como directriz consolidar el Sistema de Gestión de Transporte Público Colectivo (GTPC), como Sistema Inteligente de Transporte que articule los centros de información de todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA y de las autoridades de tránsito y transporte municipal con la autoridad metropolitana.

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 *“Medellín te quiere”* adoptado mediante Acuerdo 003 de 2024 contempla el *“Pilar 4. Creemos en la infraestructura para el desarrollo - componente movilidad sostenible e integral, el programa transporte público masivo, colectivo e individual”* que tiene como objetivo mejorar el servicio de transporte público del distrito de Medellín a través de su modernización y la gestión de acciones estratégicas que promuevan el uso del transporte público en todas sus modalidades. Dentro del programa se proponen como metas, entre otras, la implementación del sistema de recaudo interoperable en el 70% de la flota, la implementación del sistema de gestión y control de flota en 100% de la flota de transporte público colectivo y la implementación del sistema de información al usuario en todo el sistema del transporte público de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de lo establecido en los artículos 3, 8 y 17 de la Ley 336 de 1996, literal c del numeral 1 del artículo 3 de Ley 105 de 1993, artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 y con el propósito de consolidar un sistema integrado de transporte público para todo el Valle de Aburrá, con beneficios y atributos de calidad homogéneos para toda la población, se requiere de la implementación del Sistema Inteligente de Transporte para el SITVA, que integre el subsistema masivo y el subsistema complementario del SITVA a través del sistema gestión y control de flota, el sistema de información al usuario y el sistema interoperable de recaudo.

Con relación al sistema de recaudo, el Distrito de Medellín- Secretaría de Movilidad celebró el Contrato Interadministrativo No. 4600090526 de 2021 con la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del cual se realizó un diagnóstico de las condiciones técnicas y funcionales para la implementación de un sistema interoperable de recaudo para la ciudad de Medellín y se desarrolló un *mapping* o mapa de memoria de una tarjeta inteligente sin contacto de propiedad de la ciudad, desarrollado acorde a los estándares *“ISO 7816 Identification cards — Integrated circuit Cards e ISO/IEC 14443-A Identification cards — Contactless integrated circuit(s) cards — Proximity cards”*, para la implementación del sistema interoperable de recaudo en términos de lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín adelantaron, en ejecución del Contrato Interadministrativo CI 186 de 2024, el *Estudio para determinar las condiciones técnicas, operativas y financieras del Sistema interoperable de recaudo electrónico para el Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá – SITVA*, tomando como base el *mapping* o mapa de memoria de tarjeta inteligente desarrollada para la ciudad, en ejecución del Contrato 4600090526 de 2021.

En el marco del estudio técnico anteriormente citado, se actualizó y complementó el mapa de memoria – *mapping*, propiedad de la ciudad en cabeza de la autoridad de transporte masivo y metropolitano y se definió el componente institucional, comercial y técnico del sistema interoperable de recaudo, en cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos, de seguridad e interoperabilidad establecidos por el Ministerio de Transporte en la Resolución 20213040060975 de 2021.

El estudio técnico, legal y financiero desarrollado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Distrito de Medellín- Secretaría de Movilidad, concluye la conveniencia de adoptar el estándar Mifare DESfire EV2/EV3 por: (i) tener un esquema de seguridad más avanzado, basado en su sistema de autenticación mutua y estándar de encriptación avanzado, (ii) brindar una mayor velocidad de transacción que reduce los tiempos de validación y mejora la experiencia del usuario en estaciones y vehículos, (iii) permitir almacenar múltiples aplicaciones en una sola tarjeta, lo cual habilita la integración con servicios adicionales como acceso a bibliotecas, sistemas de parqueo, programas sociales, entre otros, (iv) alta capacidad de memoria que permite su uso en sistemas complejos y con grandes volúmenes de datos, (v) interoperabilidad regional que facilita la integración intermunicipal y regional ,y (vi) compatibilidad con infraestructura existente que permite aprovechar validadores, lectores y equipos ya desplegados, protegiendo la inversión pública realizada previamente.

En virtud de lo anterior, la autoridad de transporte cuenta con un *mapping* de su propiedad, desarrollado bajo el estándar “*ISO 7816 Identification cards — Integrated circuit Cards e ISO/IEC 14443-A Identification cards — Contactless integrated circuit(s) cards — Proximity card*”, que permite el funcionamiento del medio de pago, bajo la tecnología Mifare DESFire, cumpliendo con ello lo establecido en el numeral 6 del anexo técnico de la Resolución 20213040060975 de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Tarjeta Cívica, como medio de pago adoptado para el SITVA, funciona actualmente bajo un mapa de memoria de propiedad de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, desarrollado bajo la tecnología MiFare plus X®, el cual, según se ha identificado por parte de la empresa, requiere ser actualizado y migrado a un esquema flexible que permita la implementación de soluciones multiaplicación en identidad, acceso, micropagos y esquemas de transporte. En este sentido, la actualización tecnológica de la Tarjeta Cívica no es compatible con el mapa de memoria con el que funciona actualmente dicha tarjeta, por lo cual la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá ha iniciado un proceso de migración a la tecnología MIFARE DESFIRE para la adopción de un nuevo esquema tecnológico y mapa de memoria.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público colectivo y masivo deberán cumplir con las condiciones establecidas por la autoridad de transporte para la implementación y operación del sistema interoperable de recaudo, toda vez que la implementación de esos recursos tecnológicos será un componente de los servicios autorizados, por lo que las empresas deberán atender los mismos, so pena de incumplir las condiciones de los permisos de operación emitidos por la misma autoridad en el ejercicio de sus funciones, lo que conlleve a la cancelación de la habilitación de las empresas de transporte que no adopten el sistema.

Con el objetivo de ofrecer a los habitantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a los usuarios de su sistema de transporte público un servicio seguro, eficiente y de calidad, se hace necesario adoptar un sistema interoperable de recaudo que permita a los usuarios viajar con un único medio de pago por todos los servicios del transporte público, en condiciones que permitan la participación abierta de tecnología, que se ajuste a las necesidades de funcionalidad e interoperabilidad que establece la normatividad nacional vigente.

En sentido de lo anterior, se hace igualmente necesario actualizar el sistema de gestión y control de flota existente, de manera que se ajuste a las nuevas necesidades de la ciudad en materia de planificación y control, e integre los subsistemas masivo y complementario del SITVA, generando la información necesaria para la implementación del sistema de información al usuario, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019.

En concordancia con lo anterior y con fundamento en los estudios técnicos realizados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Distrito de Medellín a través de la Secretaría de Movilidad, se hace necesario adoptar el Sistema Inteligente de transporte para la consolidación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, y, en particular, dictar disposiciones sobre el sistema interoperable de recaudo del SITVA, expedir el estándar de interoperabilidad y establecer las condiciones institucionales, operacionales, técnicas y financieras que deberán cumplir todos los actores, con el fin de garantizar la interoperabilidad técnica y comercial en el servicio de transporte público.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá publicó el proyecto de acuerdo para la adopción del sistema interoperable de recaudo para el SITVA en el sitio web durante 18 días comprendidos entre el 29 de julio y el 15 de agosto de 2025, con el fin de recibir observaciones, sugerencias y propuestas alternativas, las cuales fueron tramitadas por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según consta en los registros que hacen parte integral del trámite del presente acuerdo metropolitano.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Sistema Inteligente de Transporte del SITVA. Adóptese el Sistema Inteligente de Transporte para el Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá, compuesto por el sistema de gestión y control de flota, el sistema interoperable de recaudo y el sistema de información al usuario, los cuales deberán integrar el subsistema masivo y el subsistema complementario del SITVA en condiciones de interoperabilidad y gobernabilidad por parte de la autoridad de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sistema Interoperable de Recaudo del SITVA (SIR-SITVA). El sistema de recaudo interoperable del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá – SIR SITVA, es el conjunto de servicios, software, hardware y demás mecanismos de control centralizados e integrados, para el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos de la tarifa del sistema de transporte.

Parágrafo. El sistema de recaudo interoperable del SITVA – SIR SITVA deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el título II y III del presente acuerdo y en los actos administrativos que lo desarrollen.

ARTÍCULO TERCERO. Sistema de Gestión y Control de Flota del SITVA (SGCF-SITVA). Es el conjunto de servicios, software, hardware y demás mecanismos de control para la localización, comunicación, regulación e información de los servicios de transporte que permiten conocer, planear, regular, gestionar y controlar el funcionamiento y operación de los vehículos y equipos destinados a la prestación del servicio de transporte.

ARTÍCULO CUARTO. Sistema de Información al Usuario del SITVA (SIU-SITVA). Es el conjunto de elementos institucionales, físicos y operacionales que entregan información a los usuarios del sistema de transporte para facilitar la planeación, acceso y experiencia en todas las etapas del viaje.

El SIU-SITVA está conformado por la información analógica y digital sobre recorridos, puntos de parada, horarios de servicio, frecuencias, tiempo de estimado de viaje, tiempo estimado de espera, tarifa y política tarifaria, que deberá entregarse al usuario de forma integrada y homogénea.

TÍTULO II

SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO DEL VALLE DE ABURRÁ

CAPÍTULO 1

Generalidades

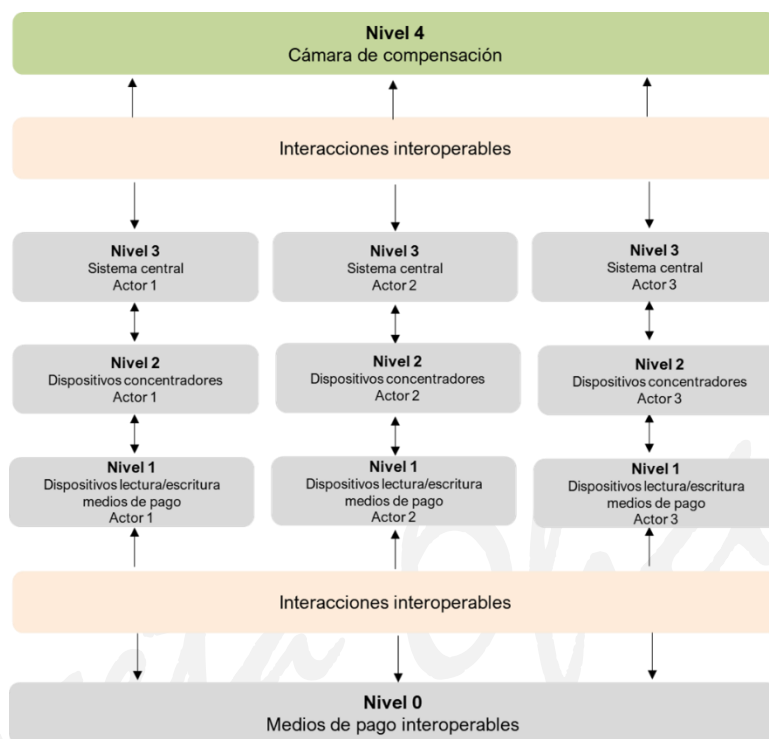
ARTÍCULO QUINTO. SIR-SITVA. El Sistema interoperable de Recaudo del Sistema de Transporte Público del Valle de Aburrá (SIR-SITVA) deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, interoperabilidad y gobernabilidad por parte de la autoridad de transporte, establecidas en la normatividad nacional, el título II y III del presente acuerdo y en los reglamentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO SEXTO. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en los títulos II y III del presente acuerdo y las normas que los reglamenten, son aplicables dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y de cumplimiento obligatorio para:

1. Las empresas habilitadas y autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del subsistema masivo del SITVA en los modos presentes y futuros: tren suburbano, metro, metro ligero, tranvía, cable, bus rápido y buses alimentadores.
2. Las empresas habilitadas y autorizadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo de radio de acción municipal, distrital y metropolitano, como parte del subsistema complementario del SITVA.
3. Las empresas habilitadas y autorizadas para la prestación del servicio de transporte público en otras modalidades que se adhieran y/o celebren convenios de colaboración para la integración tarifaria con el SITVA.
4. Los operadores de recaudo avalados por la autoridad de transporte en los términos del presente acuerdo y los actos administrativos que lo desarrollen.
5. Los proveedores tecnológicos que intervengan en el desarrollo, fabricación, comercialización, integración, instalación o cualquier otra actividad relacionada con los dispositivos tecnológicos del sistema interoperable de recaudo del Valle de Aburrá.

CAPÍTULO 2 Arquitectura y estándar de interoperabilidad

ARTÍCULO SÉPTIMO. Arquitectura de interoperabilidad. Adóptese la siguiente arquitectura de cinco (5) niveles, con el objetivo de garantizar la integración e interoperabilidad de todos los actores del SIR-SITVA, de conformidad con lo establecido en el estándar ISO 24014-1 y la Resolución 20213040060975 de 2021, así:



- Nivel 0:** Compuesto por los medios de pagos habilitados y definidos para el sistema. El medio de pago principal será la tarjeta inteligente sin contacto bajo propiedad de la autoridad de transporte.
- Nivel 1:** Compuesto por todos aquellos dispositivos de lectura/escritura que interactúan con los medios de pago definidos por la autoridad. Pueden ser dispositivos de emisión, personalización, venta, recarga, validación y consulta de saldo de los medios de pago.
- Nivel 2:** Compuesto por los dispositivos concentradores de transacciones que interconectan los dispositivos del nivel 1 con un sistema central de nivel 3. Corresponde a equipos de concentración instalados en estaciones, centros logísticos de transporte, depósitos de buses y/o vehículos.
- Nivel 3:** Conformado por toda la infraestructura centralizada que administra y gestiona la información generada o destinada a los niveles inferiores. Esta es administrada por la entidad propietaria de los dispositivos de nivel 1 y 2 a los cuales está conectado.
- Nivel 4:** Es el nivel más alto de la red interoperable de recaudo. En este nivel se recibe, recopila y consolida toda la información del sistema de transporte, igualmente ocurre el intercambio de información entre cada una de las entidades que participan en la red interoperable. En este nivel se realiza el proceso de compensación para determinar las retribuciones monetarias correspondientes a cada actor del sistema por los servicios prestados.

Con el objetivo de garantizar la interoperabilidad, las interacciones llevadas a cabo entre cada uno de los niveles deben ser estandarizadas. Sin embargo, debido a la naturaleza jerárquica del sistema interoperable, solo se debe garantizar que el flujo de información al inicio y al final de la jerarquía sea estandarizada.

En este sentido y para garantizar la interoperabilidad entre distintos operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos, se requiere que la información intercambiada entre el nivel 0 (medios de pago) y el nivel 1 (dispositivos lectores de medios de pago) sea tratada y procesada de acuerdo con el sistema central de cada operador y/o proveedor, utilizando el mapa de estructura de datos (*mapping*) provisto por la autoridad. La información intercambiada entre el nivel 3 (sistema central de cada operador de recaudo) y nivel 4 (Cámara de compensación) deberá seguir las reglas establecidas por la autoridad en el reglamento, lo que garantizará la interoperabilidad e independencia con cualquier proveedor tecnológico.

ARTÍCULO OCTAVO. Estándar de interoperabilidad. Adóptese el estándar de interoperabilidad para el SIR-SITVA, compuesto por las normas de funcionamiento del sistema a través del componente institucional, comercial y técnico definidos en el presente capítulo y que serán de obligatorio cumplimiento por todos los actores del sistema con el objetivo de garantizar la interoperabilidad del sistema.

Sección 1

Componente institucional

ARTÍCULO NOVENO. Componente institucional. Desde la perspectiva institucional, el SIR-SITVA estará conformado por los siguientes actores, con sus respectivos roles y responsabilidades:

1. *Autoridad de transporte.* La autoridad de transporte será la entidad gestora del SIR-SITVA y será la responsable de establecer, gestionar, implementar y verificar el cumplimiento de las políticas del sistema, de conformidad con lo establecido en la Resolución 202130440060975 de 2021 y en la norma *ISO 24014 Public transport — Interoperable fare management system - Part 1: Architecture:2021*. En ese sentido, tendrá a su cargo:
 - 1.1. El diseño e implementación de las características de interoperabilidad del sistema de recaudo.
 - 1.2. La definición y adopción de la política tarifaria, incluyendo los beneficios a grupos poblaciones y beneficios por transferencia entre servicios, la remuneración de los actores del SIR-SITVA, la distribución de los ingresos con los periodos y plazos de pago.
 - 1.3. Establecer, coordinar e implementar la política de seguridad del sistema. Esto incluye la verificación de proveedores, componentes y productos del SIR-SITVA y el funcionamiento del esquema de seguridad a través de la gestión y emisión de llaves.
 - 1.4. Registrar y consolidar toda la información del sistema y realizar el proceso de compensación para determinar las retribuciones monetarias correspondientes a cada actor del sistema, de acuerdo con las reglas de negocio establecidas en el componente comercial/operacional.
 - 1.5. Ejercer la inspección, vigilancia y control del sistema interoperable de recaudo.

Para efectos del SIR-SITVA, la autoridad de transporte estará en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien tendrá a cargo la dirección de operación del sistema, a través de un comité rector y un comité operativo del sistema conformado así:

- 1.6. *Comité rector.* Conformado por el (la) director (a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado, el (la) subdirector(a) de transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el (la) secretario (a) de Movilidad de Medellín, dos (2) delegados del Consejo Metropolitano de Transporte en representación de los demás municipios del Valle de Aburrá, dos (2) representantes de los operadores de recaudo autorizados, un (1) representante de las empresas de transporte autorizadas para el subsistema masivo y dos (2) representantes de las empresas de transporte autorizadas en el subsistema complementario. El Comité rector recibirá el informe anual de operación del SIR-SITVA y tendrá la facultad para analizar y dar recomendaciones sobre las políticas generales y funcionamiento del sistema.
- 1.7. *Comité técnico.* Conformado por el (la) subdirector (a) de transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado, el (a) líder responsable del proceso de recaudo del AMVA, un (1) representante del secretario (a) de movilidad de Medellín, dos (2) representantes del Consejo Metropolitano de Transporte en representación de los demás municipios del Valle de Aburrá, dos (2) representante de los operadores de recaudo autorizados: uno (1) del subsistema masivo y uno (1) del subsistema complementario; y dos (2) representantes de las empresas de transporte autorizadas para el subsistema complementario. El comité técnico tendrá a su cargo la solución de conflictos operativos derivados del SIR-SITVA y la validación técnica del funcionamiento del sistema, de acuerdo con el reglamento que adopte el (la) director (a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
2. *Patrimonio autónomo.* Los recursos recaudados por concepto de tarifa al usuario del sistema de transporte, serán administrados a través de un patrimonio autónomo autorizado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, en el cual se depositarán los ingresos recaudados por el o los operadores de recaudo del SIR-SITVA para ser distribuidos entre las empresas de transporte que comparten la operación del sistema integrado de transporte, de acuerdo con la reglamentación que adopte el (la) director (a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. *Empresas de transporte.* Corresponde a las empresas de transporte obligadas a la adopción del SIR-SITVA de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del presente acuerdo.
4. *Operador de recaudo.* Es el agente avalado por la autoridad de transporte para (i) vender, distribuir, recargar y validar los medios de pago, (ii) recibir, custodiar y consignar los recursos del sistema (iii) suministrar, operar y mantener los dispositivos concentradores de transacciones del nivel 1 al 3, (iv) administrar, gestionar y consolidar la información generada en los niveles 1 a 3, (v) consignar y reportar información a la Cámara de compensación, en los tiempos y términos establecidos en el componente comercial, y de acuerdo con las condiciones, niveles de servicio y demás funciones y/o atribuciones establecidas en los actos administrativos y contratos correspondientes.
5. *Proveedor tecnológico.* Actor que interviene en el desarrollo, fabricación, comercialización, integración, instalación o cualquier otra actividad relacionada con los dispositivos tecnológicos del **Sistema Interoperable de Recaudo del SITVA (SIR-SITVA)**, sin desarrollar las actividades a cargo de los operadores de recaudo.

6. *Cámara de compensación.* Es la instancia encargada de centralizar la información de transacciones del sistema, que permite definir la movilización de pasajeros y dar orden de pago de la remuneración periódica que le corresponde a cada actor, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que expida el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. La función de compensación corresponde a la autoridad de transporte, quien podrá ejercerla directamente o a través de un asistente tecnológico, en términos de lo establecido en la Resolución 20213040060975 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. Verificación y aval a los operadores de recaudo. En el marco del SIR- SITVA se garantizarán las condiciones tecnológicas y comerciales que permitan la concurrencia de múltiples operadores de recaudo en un mismo entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1079 de 2015. Para ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.5 del Decreto 1079 de 2015 y en la Resolución 20213040060975 de 2021, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará el aval para actuar como operador de recaudo, previa verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en el presente artículo y en el reglamento que, en virtud de este, expida el director (a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con la normativa vigente:

1. *Requisitos jurídicos.* De conformidad con lo establecido en la Resolución 20213040060975 de 2021, el operador de recaudo deberá contar con capacidad jurídica e idoneidad técnica para el desarrollo de la actividad, la cual se acreditará demostrando que se encuentra habilitado por su objeto social para ejercer la actividad y que cuenta con experiencia mínima en el desarrollo, integración, instalación y/o operación de sistemas de recaudo electrónico.
2. *Requisitos técnicos.* Con el fin de garantizar la seguridad e interoperabilidad del sistema, para obtener el aval del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los operadores de recaudo deberán acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el procedimiento de habilitación de proveedores tecnológicos del SIR-SITVA adoptado mediante reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adopción del SIR-SITVA por parte de las empresas de transporte. La incorporación al SIR-SITVA, las especificaciones, requisitos y procedimientos que deberán cumplir las empresas de transporte establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo, serán objeto de reglamentación por parte del (la) director(a) del Área metropolitana del Valle de Aburrá.

Sección 2

Componente comercial

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Componente comercial u operacional. El componente comercial u operacional del SIR-SITVA está compuesto por la estructura tarifaria del SITVA, el proceso de compensación y distribución de ingresos y el esquema de incentivos y desincentivos que deberán incorporarse a los instrumentos de vinculación del operador de recaudo y las empresas de transporte al SIR- SITVA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Estructura tarifaria. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptará la estructura tarifaria para la integración de los modos que componen el SITVA, la cual deberá propender por la implementación progresiva de descuentos por transferencia entre servicios y porque los beneficios para grupos poblacionales creados en el marco de la política tarifaria sean aplicables a todo el sistema, sin distingo del modo al que tenga acceso la población beneficiaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Reporte de información. La autoridad de transporte será propietaria de toda la información generada y recolectada por el SIR-SITVA.

El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá reglamentará los plazos, términos y condiciones para el reporte de información de que trata el presente artículo, con fundamento en las siguientes reglas:

1. Los operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos deberán reportar diariamente a la Cámara de compensación la información sobre transacciones de recarga, venta de medios de pago y validaciones de medio de pago realizados en todos los dispositivos a su cargo el día inmediatamente anterior.
2. La Cámara de compensación enviará diariamente a la autoridad de transporte el reporte de la información recibida por todos los operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos.
3. Las empresas de transporte tendrán acceso pleno y directo a la información sobre las transacciones realizadas en los dispositivos a su cargo, a través de cada operador de recaudo y del reporte que enviará la Cámara de compensación en el plazo y término que establezca el reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Consignación y pagos. Los operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos deberán depositar diariamente la totalidad del dinero recaudado por concepto de recarga y venta de pasajes, en la cuenta designada por el patrimonio autónomo para la administración de los recursos.

Con fundamento en la información reportada y consolidada sobre transacciones y cumplimiento de niveles de servicio, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá emitirá la orden de pago a las empresas de transporte, bajo las condiciones y plazos que establezca el reglamento.

Parágrafo. Siendo la empresa de transporte la titular del permiso de operación y parte del contrato de transporte con el usuario, el pago de la retribución económica por los usuarios movilizados sólo se realizará a la empresa de transporte.

Sección 3

Componente técnico o tecnológico del SIR-SITVA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Componente técnico del SIR-SITVA. El componente técnico del SIR-SITVA está compuesto por la definición de los medios de pago, las características técnicas de los dispositivos que interactúan con los medios de pago y el modelo de seguridad del sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Medios de pago. Los medios de pago para acceder al servicio en el sistema integrado de transporte público del Valle de Aburrá – SITVA, conforme con lo establecido en la Resolución 20213040060975 de 2021 serán:

1. Medios de pago obligatorios:
 - 1.1. Tarjeta inteligente sin contacto bajo mapping de propiedad de la autoridad desarrollado bajo estándar “ISO 7816 *Identification cards — Integrated circuit Cards* e ISO/IEC 14443-A *Identification cards — Contactless integrated circuit(s) cards — Proximity card*”, que permite el funcionamiento del medio de pago bajo la tecnología Mifare DESFire.
 - 1.2. Pago en efectivo con validación electrónica que permita llevar un registro electrónico del ingreso de usuarios al sistema de transporte.

2. Medios de pago complementarios

2.1. Pago con productos financieros que cumplan con el estándar EMV sin contacto, dentro del cual se pueden incluir tarjetas debito, tarjetas crédito, teléfonos móviles inteligentes, relojes inteligentes y otros medios habilitados bajo el estándar EMV.

2.2. Pago con códigos QR dinámico no impreso

2.3. Demás medios de pago debidamente habilitados, de acuerdo con la normatividad nacional vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Reglamentación componente técnico del SIR-SITVA. El (la) director(a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá definirá el modelo de seguridad, las características y especificaciones técnicas de los medios de pago, de los equipos y todos los componentes y funciones del sistema de recaudo interoperable, que serán de obligatorio cumplimiento para la adopción del SIR-SITVA por parte de todos los actores del SIR-SITVA.

CAPÍTULO 3 Implementación del SIR-SITVA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Plazo para la adopción al SIR-SITVA. Las empresas de transporte público contempladas en el numeral primero y segundo del artículo sexto del presente acuerdo, tendrán un plazo de un (1) año, contado a partir del primer aval que se otorgue a un operador de recaudo, previa reglamentación, para que alleguen el contrato, acuerdo o convenio suscrito con el operador de recaudo seleccionado por estas para la adopción del SIR SITVA.

Parágrafo primero. En el evento de contratos suscritos por las empresas de transporte con anterioridad al presente acuerdo y que tengan por objeto el recaudo, y sus plazos contractuales superen el término indicado para la adopción del SIR-SITVA, una vez vencido el plazo que se encuentre pactado a la fecha de suscripción del presente acuerdo, deberán allegar el contrato, acuerdo o convenio suscrito con el operador de recaudo seleccionado por las empresas de transporte para la adopción del SIR- SITVA. En todo caso, el recaudo que se realice será administrado por medio del patrimonio autónomo que constituya el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el marco del presente acuerdo.

Parágrafo segundo. La autoridad de transporte masivo, metropolitano, distrital y/o municipal cancelará la habilitación de las empresas de transporte que no se integren al Sistema Interoperable de Recaudo del Valle de Aburrá en el plazo establecido en el presente acuerdo.

Parágrafo tercero. Para efectos de lo anterior, la autoridad de transporte verificará que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público colectivo en el radio de acción municipal, distrital y metropolitano dentro de la jurisdicción del Valle de Aburrá cuenten con equipos de validación del medio de pago electrónico adoptado en el marco del SIR-SITVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Tarjeta Cívica. Para la migración del ecosistema de la Tarjeta Cívica y la implementación de los términos y condiciones de sistema interoperable de recaudo en el subsistema masivo del SITVA, se acordará un cronograma de trabajo entre la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *Facultad para reglamentar.* Facúltese al (la) director (a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, para:

1. Definir las condiciones técnicas y operativas para la implementación del SIR-SITVA.
2. Definir las condiciones técnicas y operativas para la actualización e implementación del Sistema de Gestión y Control de Flota del SITVA
3. Definir las condiciones técnicas y operativas para la implementación del Sistema de Información al Usuario en articulación con las empresas operadoras de transporte como generadoras de la información del servicio y con el Distrito de Medellín y los municipios del Valle de Aburrá como titulares del mobiliario urbano, señalización y demás elementos del espacio público dispuestos para la entrega de información al usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Impacto Fiscal.* En atención a la naturaleza jurídica del presente acuerdo, el cual constituye un acto administrativo de carácter general y abstracto, cuya implementación queda supeditada a la reglamentación de que trata el artículo décimo octavo que antecede, no se requiere elaborar estudio de impacto fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, los actos administrativos de desarrollo, reglamentación o ejecución que se expidan con posterioridad y que tengan por objeto la implementación del Sistema Inteligente de Transporte y del sistema interoperable de recaudo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, y que conlleven la creación, modificación o ejecución de gasto público, o el reconocimiento, otorgamiento o ampliación de beneficios tributarios, deberán estar acompañados del correspondiente estudio de impacto fiscal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *Publicidad.* Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. *Vigencia y derogatoria.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el artículo 7 del Acuerdo 6 de 2014, adicionado por el artículo 6 del Acuerdo 5 de 2017.

Este Acuerdo fue aprobado en Junta Metropolitana el día quince (15) de diciembre de 2025, convocada el cinco (05) de diciembre de 2025, según consta en acta No 06 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde Distrital
Distrito especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín
Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Directora
Secretaria